



COLOMBIA – MÉXICO

1. INSTRUMENTO BILATERAL: CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO
Enero 9 de 1975

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Memorando de Entendimiento
Junio 10 y 11 de 2010
Acta Junio 18 de 2013
Acta Abril 21 de 2015

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA

Cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos más allá.

NOTAS:

1. Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera ó en todos sus vuelos cualquier punto ó puntos, siempre que el vuelo inicie ó termine en territorio colombiano.
2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3ª. y 4ª libertad, sin limitación de frecuencias y capacidad del equipo.
3. Las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
4. Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán representados para su aprobación ante las autoridades aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

B) MEXICO

Cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos más allá.

NOTAS:

1. Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera ó en todos sus vuelos cualquier punto ó puntos, siempre que el vuelo inicie ó termine en territorio mexicano.
2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3ª. Y 4ª libertades, sin limitación de frecuencias y capacidad del equipo.



3. Las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª Libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

4. Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación ante las autoridades aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de operaciones, salvo cambios, menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

FRECUENCIAS: Libre
EQUIPO: Libre

TARIFAS Doble aprobación

ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación (Acta Junio 18 de 2013).

5. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE CARGA

RUTAS Y DERECHOS DE TRAFICO: Hasta cuarta libertad del aire. En las mismas rutas del cuadro de rutas acordado para los servicios mixtos.

FRECUENCIAS: Libre

EQUIPO: Libre

ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

TARIFAS: Doble Aprobación

NOTAS:

1. En cualquiera de las operaciones, se podrá omitir cualquier punto intermedio y/o puntos más allá siempre y cuando todos los servicios se originen o terminen en el país de cuya nacionalidad es la aeronave.

2. Las operaciones a dos o más puntos del territorio de México o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación, sin derechos de cabotaje entre puntos de un mismo país.

3. Combinar en una misma aeronave, carga de vuelos internacionales destinados a un punto o puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, con tráfico destinado a un punto o puntos en un tercer país, sin ejercer derechos de tráfico.

4. Las líneas aéreas autorizadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. Las operaciones en "Wet Lease" sólo se autorizarán en forma transitoria y excepcional previa consulta entre las Autoridades Aeronáuticas



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

6. VUELOS CHARTER

Ambas Partes acordaron favorecer el desarrollo de programas de vuelos chárter.

7. CÓDIGO COMPARTIDO

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio (carga), utilización de equipo (arrendamiento seco y fletamento). Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante, decidirán en plazo máximo de treinta (30) días las solicitudes sometidas a su consideración.

Actualización: Agosto 2016.